

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso                      Pertenencia**  
**Rad. Nro.                11001310302420220003200**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTEE los hechos que sirven de fundamento de la demanda y de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados, numerados y organizados de manera cronológica siguiendo lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera en que un solo numeral plantea varias situaciones fácticas.
2. Aclare los hechos 1 y 2, dado que por un lado hace referencia a que ingresó al predio por la compra de los derechos posesorios que ostentaba en su momento Gustavo Adolfo Mojica Niño, acto protocolizado mediante escritura pública No.679 del 30 de marzo de 2016, y por el otro, indica que su posesión la inició desde que finalizó la del señor Mojica Niño, esto es desde el 18 de diciembre de 2013.
3. Dado el tiempo que aduce ha ejercido posesión sobre el bien inmueble a usucapir, AMPLIE los hechos en relación con las circunstancias sobre las cuales tenga conocimiento respecto de la demanda de pertenencia que fue tramitada ante el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad con radicado 2017—095 tal y como se observa en las anotaciones 8 y 9 del certificado de tradición y libertad, y allegando la documental que soporte sus afirmaciones (Archivo *0003Anexos.260.02.02..pdf* pág.137)
4. Al tenor del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, REFORMULE tanto la demanda y el poder citando en el litigio al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o la entidad que en la actualidad tenga a su favor la garantía hipotecaria constituida a través de la escritura pública No.4942 del veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) de la Notaria 9º del Círculo de esta ciudad, y que se encuentra registrada en la anotación No. 2 del certificado del predio objeto a usucapir (Archivo *0003Anexos.260.02.02..pdf* pág.135-136).
5. APORTE certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, expedido con una fecha no mayor a un (1) mes, dado que el allegado como anexo de la demanda data del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) (Archivo *0003Anexos.260.02.02..pdf* pág.134).
6. INFORME el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JST